



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
10 MAYO 2017

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 798 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 10 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 862-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 04 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, rectificadas a través de la Resolución Jefatural N° 155-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2016; se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y quien en vida fue la adjudicataria SOLEDAD RAMOS PRADO, debidamente representada por su heredero legal JOSE WALTER GUTIERREZ ENCISO, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 11, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026586, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 01 de octubre de 2015, se notificó la Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, al administrado JOSE WALTER GUTIERREZ ENCISO en su calidad de heredero legal de la adjudicataria SOLEDAD RAMOS PRADO, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01026586, se verificó que el 16 de septiembre de 2016 se inscribió en el Asiento 00004, una Compra - Venta Celebrada, a favor de JORGE LUIS AREVALO CALDERON;

Que, a través de la Carta N° 311-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, debidamente notificada el 06 de diciembre de 2016, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"; procedió a notificar lo actuado en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual al actual titular registral JORGE LUIS AREVALO CALDERON, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de



adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a la Inscripción de Embargo mencionado en el considerando precedente;

Que, sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que ningún administrado ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorandum N° 015-2017-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 05 de enero de 2017, que hace remisión al **Informe N° 0012-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 04 de enero de 2017, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual la **Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo mencionado en el considerando precedente, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del actual titular registral **JORGE LUIS AREVALO CALDERON**, debido a que dicho administrado no ostentaba inscrito legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, además, esta Corporación Regional, le notifico los actuados para que pueda recurrir a instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la **Compra -Venta**, a favor del actual titular registral **JORGE LUIS AREVALO CALDERON**, misma que obra inscrita en el **Asiento 00004**, de la Partida Registral N° **P01026586**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 741-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 11, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector E**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026586**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

10 MAYO 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 798 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, a la **Compra -Venta**, a favor del actual titular registral **JORGE LUIS AREVALO CALDERON**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00004**, de la Partida Registral Nº **P01026586**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00002** de la Partida Registral Nº **P01026586**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**
[Handwritten Signature]
CPC. Guillermo Darío Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

10 MAYO 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

